



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 0 2

REF.: AUTORIZA AUMENTO DE PLAZO EN
EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN
JARDÍN INFANTIL PULGARCITO DE LINARES.

TALCA, 28 AGO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.370, General de Educación; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.798 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 del 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N°015/630 de fecha 26 de diciembre de 2014, que dispuso la Adjudicación del Proyecto de Conservación del Jardín Infantil "Pulgarcito" de Linares, Contrato de Ejecución de Obras de fecha 29 de diciembre de 2014; Informe regularización aumento de plazo "Conservación J.I. Pulgarcito, Linares" de don Francisco Díaz Jorquera, de 28 de julio de 2015, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través de licitación pública, ID N°848-24-LP14, se adjudicó la ejecución de la obra denominada "Conservación Jardín Infantil Pulgarcito de Linares" a la Constructora Proessa SpA, suscribiéndose un contrato con fecha 29 de diciembre de 2014.

2.- Que, con fecha 23 de enero de 2015, se dio inicio a la ejecución de obras, cuyo plazo se estableció en 150 días.

3.- Que, con fecha 14 de mayo 2015, se recepcionó -vía Oficina de Partes- una solicitud de aumento de plazo en 60 días, suscrita por don Darío Carrasco Gutiérrez, residente de la obra, en la cual expone lo siguiente:

1. *Proessa ingresó plan de manejo a Seremi de Salud el 20 de febrero 2015.*



2. *La resolución se aprobó con fecha 31 de marzo 2015.*
3. *Recién con fecha 08 de mayo de 2015 se pudo inscribir la operación para ser llevada a botadero autorizado, debido a inconvenientes netamente administrativos de la comisión del medio ambiente.*
4. *Apenas se hizo la declaración, nuestra empresa se encargó del retiro del material según lo constata la guía de despacho número 150000012412 de la Empresa Stericycle.*

La empresa adjunta la siguiente documentación:

- *Carta con fecha del manual a la seremi de salud.*
- *Resolución 1474 de la seremi de salud.*
- *Informe de organismo medio ambiente.*
- *Guía de retiro de material.*

4.- Que don Francisco Díaz Jorquera, Inspector Técnico de Obras, mediante Memo N°62, del 28 de julio de 2015, informa respecto a la solicitud de aumento de plazo lo siguiente:

Que el proyecto contempla el retiro de la cubierta compuesta por planchas de asbesto-cemento ondulado, lo cual requería una resolución que aprobara el Plan de Manejo de Asbesto, y por último, el transporte y disposición final de la cubierta del jardín infantil por parte de empresa certificada en este proceso sanitario.

Con fecha 20 de febrero de 2015, la Constructora Proessa SpA ingresa "Plan de Manejo de Asbesto", en Oficina de Partes de la Seremi de Salud del Maule.

Con fecha 31 de marzo 2015, la Seremi de Salud de Maule, emite Resolución N° 1474, donde aprueba "Plan de Manejo de Asbesto".

Con fecha 16 de abril de 2015, la Constructora realiza el requerimiento de inscripción del establecimiento, procedimiento bajo el cual se identifica al Jardín Infantil "Pulgarcito" como fuente contaminante de asbesto.

Con fecha 20 de abril de 2015, el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) remite respuesta, informando el envío de antecedentes para aprobación de la "Solicitud de Establecimiento".

Con fecha 27 de abril de 2015, el MMA informa que aprueba la solicitud indicada, asignando usuario y clave.

Con fecha 28 de abril de 2015, Proessa SpA ingresa la solicitud de registro en el SIDREP, (Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos), que considera la inscripción del establecimiento en este caso como fuente contaminante de asbesto, el informe al MMA de la empresa generadora, la empresa



ejecutante (Proessa retira la cubierta), la empresa transportista de las planchas y la empresa de disposición final de los residuos.

Con fecha 04 de mayo de 2015, MMA registra como usuario a constructora Proessa SpA.

Con fecha 08 de mayo de 2015, Proessa SpA ingresa a SIDREP el "Documento de Declaración de Residuos Peligrosos", folio N° 389397.

Con fecha 11 de mayo 2015, el residente de la obra remite historial de correos electrónicos que dan cuenta de las comunicaciones sostenidas con la empresa transportista de la cubierta de asbesto cemento.

Finalmente, con fecha 11 de mayo de 2015, y luego de transcurridos 80 días corridos entre la presentación del "Plan de Manejo de Asbesto" (20 de febrero 2015); se procede al transporte mediante Guía N° 094802 de la cubierta de la obra, por parte de la empresa Stericycle.

De acuerdo a carta Gantt entregada por la constructora Proessa SpA, la programación inicial indicaba que el inicio de la partida "2.4.7 Retiro de cubierta de asbesto cemento" sería el día 19 de marzo 2015, procediéndose con el retiro efectivo de la cubierta, tras contar con las autorizaciones pertinentes, el día 11 de mayo 2015, produciéndose un desfase de 53 días corridos.

Dado que, mientras no se obtuvieran las aprobaciones pertinentes, esta inspección técnica de obra se encontraba impedida de autorizar el retiro de la cubierta, ello sin perjuicio de la ejecución de partidas correspondientes a tabiquerías interiores con los respectivos revestimientos de muros en placas de yeso cartón RF o cerámico, no pudiendo contar con la mano de obra necesaria para dar cumplimiento con la programado inicialmente en la carta Gantt.

Se analiza, en primera instancia, la carta Gantt desfasando las distintas partidas que dependen de la ejecución del retiro de la cubierta y, además, considerando al día 11 de mayo de 2015 como la fecha de inicio de ruta crítica, lo que permite estimar un término de obra al día 13 de agosto 2015 (94 días corridos).

Posteriormente, aduce, se procedió a un nuevo análisis respecto de la duración y fecha de inicio cada partida dependiente del retiro de la cubierta, arrojando una fecha de término el día 07 de agosto de 2015.



CONCLUSIONES: Dado lo expuesto en el desarrollo del informe, se justifica el aumento de plazo de 46 días corridos solicitados por la empresa constructora Proessa SpA, considerando que el tiempo utilizado para cumplir, en su completitud, todo el proceso normativo, técnico y material de retiro de la cubierta de asbesto cemento alcanzó un total de 80 días corridos, plazo que corresponde, aproximadamente, a un 53% del plazo contractual (150 días). Es preciso destacar que la obra, bajo estas circunstancias, no ha podido mantener un ritmo de trabajo y secuencia constructiva constante.

El nuevo plazo de ejecución correspondería, a partir del día 23 de junio 2015 (inclusive), hasta el día 07 de agosto 2015.

Lo anterior, a juicio de este Inspector, cabe dentro de la hipótesis indicada en el punto 16 de las Bases Administrativas "Plazos para la ejecución de las obras", por cuanto el aumento de plazo debe entenderse como un hecho insuperable, atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

5.- Que las bases administrativas en el punto 16 sobre "Plazos para la ejecución de las obras", señala que: "Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 15 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga. Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor: i) Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable, ii) Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

6.- Que según lo expuesto en Carta de fecha 14 de mayo de 2015, lo informado por don Francisco Díaz Jorquera, y lo contemplado en las respectivas bases administrativas, se justifica un aumento de plazo en la ejecución de las obras de conservación del Jardín Infantil Pulgarcito de Linares, de 46 días corridos contados a partir del término del plazo primitivo, esto es, a partir del 22 de junio de 2015.

7.- Que el artículo 52, de la Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que, "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".



RESUELVO:

1º AUTORIZÁSE UN AUMENTO DE PLAZO en la ejecución de la obra "Conservación del Jardín Infantil Pulgarcito de Linares", de cuarenta y seis (46) días corridos, contados a partir del 23 de junio de 2015.

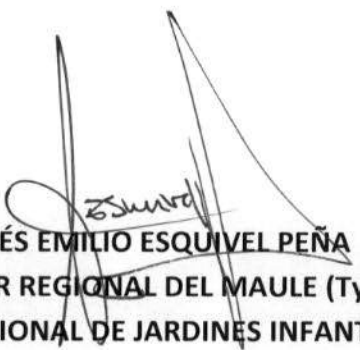
2º DÉJESE ESTABLECIDO que la obra debió concluir el 07 de agosto de 2015.

3º MODIFÍQUESE contrato de ejecución de obras, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2014.

4º EXÍJASE ampliación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores, la cual deberá extenderse a lo menos al 07 de octubre de 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


AEEP/MYM/FDJ/PHF/phf
Distribución:

- Interesado
- Sección de Infraestructura y Cobertura
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Subdirección Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes